



2074

Ley que crea un impuesto único
igual al 25% ad-valorem el costo en
el país de origen la importación de equipos
y accesorios destinados a la radiodifusión.

GOBIERNO DOMINICANO

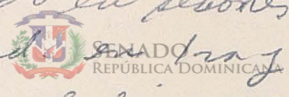
GOBIERNO DOMINICANO

Comisión Financiera
10/3/77

Comisión de Finanzas en fecha
25-5-77 rindió su informe formal
en-vice, habló el Senador
V. Almonde. (Solicitó la inclusión en
el orden del día.)



Aprobado en sesiones
Ord. y Ext Ord.
Jdo. Lect. el día 25-5-77



Dr. Marino Arias Hernández

SENADOR POR EL DISTRITO NACIONAL

Señores Legisladores

Compañeros:

Se inicia hoy una nueva legislatura en la cual deberán conocerse todos los asuntos que tengamos pendiente, así como los que ustedes ó nosotros presentemos en el curso de la referida legislatura.

Ariás

Estamos como quien dice en la recta final de la labor que nos confió nuestro pueblo y que triste es decirlo poco ó casi nada podremos ofrecerle de nuestras actividades en esta Cámara, porque ha habido poca ó casi ninguna iniciativa de nosotros y lo poco que ha surgido en favor de las necesidades e inquietud de nuestro pueblo ha sido tronchado en esta o en la Cámara de Diputados, muchas veces ninguna clase de miramientos ni razones valederas.

A quien os habla sin delicadeza alguna ni justificación menos en esta misma Cámara se le han retenido proyectos de leyes referente al tránsito, a construcción y otras más que no deseo enumerar en estos momentos.

Hoy se inicia una nueva Legislatura y no obstante los tropiezos y sinsabores que he tenido en mi ardua labor, inicio mis actividades con todo el vigor y optimismo, esperanzado en poder rendirle cuenta a mi pueblo de las labores encomendándome y creo que con la frente en alto podré presentarle con honestidad, que en



Dr. Marino Ariña Hernández

SENADOR POR EL DISTRITO NACIONAL

-----2-----

ningún momento me faltaron fuerzas ni coraje para que las cosas se hicieran como Dios manda, como debe seguirse las actividades de esta Cámara con toda la legalidad, honetidad y laboriosidad que cada caso ha requerido.

Aprovecho la oportunidad como *P*residente de la *C*omisión Ambiental para presentar un proyecto de ley que beneficiará a todos los radio-aficionados dominicanos quienes han prestado brillantes servicios a la ciudadanía en momentos de calamidad pública y que han en epocás normales, elevado *el* espíritu de confraternidad y auxilio entre los dominicanos.

Espero Señor Presidente que este proyecto de ley, no caiga en la decidia y olvido en que han caído otros proyectos de igual importancia, que favorece a un conglomerado *de* *esta* *importancia* *para* *el* país.

Es hora *de* que aunque sea en la postrimeria de nuestro mandato, hagamos algo en beneficio de nuestro Pueblo y en esa forma habremos hecho Patria y ayudado en algo al Ier Magistrador de La Nacion, Dr. Joaquin Balaquer, que aunque muchos no lo crean se ha desvivido por la suerte y el Porvenir de la Republica.

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que los Radioaficionados Dominicanos han prestado al país brillantes servicios en momentos de calamidad pública; y que a través de sus comunicados han creado una saludable mística de elevado espíritu de confraternidad y auxilio;

CONSIDERANDO: Que los Radioaficionados deben confirmar sus comunicados con el exterior mediante el envío de tarjetas denominadas "Tarjetas de QSL" y que éstas pueden contener impresos exponentes de los recursos turísticos, nuestra geografía, nuestro folklore y nuestra cultura;

CONSIDERANDO: Que la actividad de los Radioaficionados contribuye a crear una imagen favorable de la República Dominicana y que repercute en forma positiva en el campo del turismo dominicano;

CONSIDERANDO: Que esa encomiable y humanitaria labor es realizada en forma desinteresada y que conviene a los mejores intereses del país estimularla adecuadamente;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. No.1: La importación de equipos y accesorios destinados a la radioafición, estarán gravados con un impuesto único igual al ~~(25)~~ % "Ad Valorem" del costo en el país de origen, siendo requisito imprescindible que los Radioaficionados favorecidos con esta desgravación de impuestos, pertenezcan a una institución o asociación de radioaficionados debidamente incorporada y que en los documentos de embarque se describan el número de Licencia, vigencia de ésta y letras indicativas, conforme los registros de la Dirección General de Telecomunicaciones.

Art. No.2: Los Radioaficionados aptos, conforme al Art. No.1 de la presente ley, podrán importar equipos y accesorios en las cantidades correspondientes a la categoría de su Licencia, conforme a la siguiente tarifa:

CATEGORIA NOVICIO: Hasta RD\$ ~~(1,000.-)~~ durante los doce meses de validez de su Licencia;

CATEGORIA TECNICA: Hasta RD\$ ~~(2,000.-)~~ cada tres años;

CATEGORIA GENERAL: Hasta RD\$ ~~(3,000.-)~~ cada tres años.

PARRAFO: El período de tres años establecido para las Categorías Técnica y General se computará comenzando con la fecha en que tenga lugar la primera importación de equipos.

Art. No.3: Para el disfrute de los beneficios consignados en la presente Ley, la institución o asociación a que pertenezca el radioaficionado, certificará ante la Dirección General de Telecomunicaciones la condición de miembro del aspirante y la parte de su cuota ya utilizada, procediendo la Dirección General de Telecomunicaciones a verificar la vigencia de su Licencia y a recomendar si procede a la Dirección General de Aduanas la aplicación de la tarifa del impuesto único.

Art. No.4: Los equipos y accesorios importados al amparo de la presente Ley, no podrán ser dedicados a otros usos, ni vendidos a terceras personas, pudiendo tan solo ser traspasados a otros Radioaficionados, previa autorización de la institución o sociedad a que pertenezca el adquirente y de la Dirección General de Telecomunicaciones.

Art. No.5: La importación, bajo el amparo de la presente Ley, de equipos y accesorios diferentes a los descritos en el párrafo primero, así como el uso de los mismos para otros fines, serán sancionados con la incautación de los efectos importados y con la anulación definitiva de la Licencia de operación del infractor, sin perjuicio de las demás condenaciones previstas en las leyes penales.

Art. No.6: Se establece la tarifa de RD\$ (190) para el envío por correo aéreo hacia el exterior de tarjetas postales de las denominadas "Tarjetas de QSL" usadas por los Radioaficionados para confirmar sus comunicados, cuando éstas estén impresas de manera que expongan datos geográficos, recursos turísticos, folklóre y cultura del país y que tengan indicación clara de que el remitente es miembro de una institución o asociación de Radioaficionados debidamente incorporada.

DADA en la Sala de Sesiones del.....

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que los Radioaficionados Dominicanos han prestado al país brillantes servicios en momentos de calamidad pública; y que a través de sus comunicados han creado una saludable mística de elevado espíritu de confraternidad y auxilio;

CONSIDERANDO: Que los Radioaficionados deben confirmar sus comunicados con el exterior mediante el envío de tarjetas denominadas "Tarjetas de QSL" y que éstas pueden contener impresos exponentes de los recursos turísticos, nuestra geografía, nuestro folklore y nuestra cultura;

CONSIDERANDO: Que la actividad de los Radioaficionados contribuye a crear una imagen favorable de la República Dominicana y que repercute en forma positiva en el campo del turismo dominicano;

CONSIDERANDO: Que esa encomiable y humanitaria labor es realizada en forma desinteresada y que conviene a los mejores intereses del país estimularla adecuadamente;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. No.1: La importación de equipos y accesorios destinados a la radioafición, estarán gravados con un impuesto único igual al ~~(5)~~ 5% "Ad Valorem" del costo en el país de origen, siendo requisito imprescindible que los Radioaficionados favorecidos con esta desgravación de impuestos, pertenezcan a una institución o asociación de radioaficionados debidamente incorporada y que en los documentos de embarque se describan el número de Licencia, vigencia de ésta y letras indicativas, conforme los registros de la Dirección General de Telecomunicaciones.

Art. No.2: Los Radioaficionados aptos, conforme al Art. No.1 de la presente ley, podrán importar equipos y accesorios en las cantidades correspondientes a la categoría de su Licencia, conforme a la siguiente tarifa:

- CATEGORIA NOVICIO: Hasta RD\$ (1,000 -) durante los doce meses de validez de su Licencia;
- CATEGORIA TECNICA: Hasta RD\$ (2,000 -) cada tres años;
- CATEGORIA GENERAL: Hasta RD\$ (3,000 -) cada tres años.

PARRAFO: El periodo de tres años establecida para las Categorías Técnica y General se computará comenzando con la fecha en que tenga lugar la primera importación de equipos.

Art. No.3: Para el disfrute de los beneficios consignados en la presente Ley, la institución o asociación a que pertenezca el radioaficionado, certificará ante la Dirección General de Telecomunicaciones la condición de miembro del aspirante y la parte de su cuota ya utilizada, procediendo la Dirección General de Telecomunicaciones a verificar la vigencia de su Licencia y a recomendar si procede a la Dirección General de Aduanas la aplicación de la tarifa del impuesto único.

Art. No.4: Los equipos y accesorios importados al amparo de la presente Ley, no podrán ser dedicados a otros usos, ni vendidos a terceras personas, pudiendo tan solo ser traspasados a otros Radioaficionados, previa autorización de la institución o sociedad a que pertenezca el adquiriente y de la Dirección General de Telecomunicaciones.

Art. No.5: La importación, bajo el amparo de la presente Ley, de equipos y accesorios diferentes a los descritos en el párrafo primero, así como el uso de los mismos para otros fines, serán sancionados con la incautación de los efectos importados y con la anulación definitiva de la Licencia de operación del infractor, sin perjuicio de las demás condenaciones previstas en las leyes penales.

Art. No.6: Se establece la tarifa de RD\$ (100) para el envío por correo aéreo hacia el exterior de tarjetas postales de las denominadas "Tarjetas de QSL" usadas por los Radioaficionados para confirmar sus comunicados, cuando éstas estén impresas de manera que expongan datos geográficos, recursos turísticos, folklore y cultura del país y que tengan indicación clara de que el remitente es miembro de una institución o asociación de Radioaficionados debidamente incorporada.

DADA en la Sala de Sesiones del.....

00878

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
25 de mayo de 1977.-

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley por medio del cual se grava con un impuesto único igual al 25% Ad-Valorem el costo en el país de origen la importación de equipos y accesorios destinados a la radioafición.

Este proyecto de ley se originó mediante moción presentada por el Dr. Marino Ariza Hernández, Senador de la República por el Distrito Nacional.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh..



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que los Radioaficionados Dominicanos han prestado al país brillantes servicios en momentos de calamidad pública; y -- que a través de sus comunicados han creado una saludable mística de elevado espíritu de confraternidad y auxilio;

CONSIDERANDO: Que los Radioaficionados deben confirmar sus comunicados con el exterior mediante el envío de tarjetas denominadas -- "Tarjetas de QSL" y que éstas pueden contener impresos exponentes de los recursos turísticos, nuestra geografía, nuestro folklore y nuestra cultura;

CONSIDERANDO: Que la actividad de los Radioaficionados contribuye a crear una imágen favorable de la República Dominicana y que repercute en forma positiva en el campo del turismo dominicano;

CONSIDERANDO: Que esa encomiable y humanitaria labor es realizada en forma desinteresada y que conviene a los mejores intereses del país estimularla adecuadamente;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. No.1.- La importación de equipos y accesorios destinados a la radioafición, estarán gravados con un impuesto único igual al 25% -- "Ad-Valorem" del costo en el país de origen, siendo requisito imprescindible que los Radioaficionados favorecidos con esta desgravación de impuestos, pertenezcan a una institución o asociación de radioaficionados debidamente incorporada y que en los documentos de embarque se describan el número de Licencia, vigencia de ésta y letras indicativas, conforme -- los registros de la Dirección General de Telecomunicaciones.

Art. No.2.- Los Radioaficionados aptos, conforme al Art. No.1 de la presente Ley, podrán importar equipos y accesorios en las cantidades correspondientes a la categoría de su Licencia, conforme a la --

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

1^a

LEGISLATURA ord. DE 1977
REGISTRADA AL No. 661
en el folio No. del libro letra

Y consta de tres
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo 25 de Mayo 1977

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley que grava con un 25% Ad-Valorem el costo en el país de origen de la importación de equipos y accesorios destinados a la radioafición.** PAG. 2

siguiente tarifa:

CATEGORIA NOVICIO :Hasta RD\$1,000 durante los doce meses de validez de su Licencia;

CATEGORIA TECNICA :Hasta RD\$2,000 cada tres años;

CATEGORIA GENERAL :Hasta RD\$3,000 cada tres años.

PARRAFO: El período de tres años establecidos para las Categorías Técnica y General se computará comenzando con la fecha en que tenga lugar la primera importación de equipos.

Art. No.3.- Para el disfrute de los beneficios consignados en la presente ley, la institución o asociación a que pertenezca el radioaficionado, certificará ante la Dirección General de Telecomunicaciones la condición de miembro del aspirante y la parte de su cuota ya utilizada, procediendo la Dirección General de Telecomunicaciones a verificar la vigencia de su Licencia y a recomendar si procede a la Dirección General de Aduanas la aplicación de la tarifa del impuesto único.

Art. No.4.- Los equipos y accesorios importados al amparo de la presente Ley, no podrán ser dedicados a otros usos, ni vendidos a terceras personas, pudiendo tan solo ser traspasados a otros radioaficionados, previa autorización de la institución o sociedad a que pertenezca el adquiriente y de la Dirección General de Telecomunicaciones.

Art. No.5.- La importación, bajo el amparo de la presente Ley, de equipos y accesorios diferentes a los descritos en el párrafo primero, así como el uso de los mismos para otros fines, serán sancionados con la incautación de los efectos importados y con la anulación definitiva de la Licencia de operación del infractor, sin perjuicio de las demás condenaciones previstas en las leyes penales.

rh.

CONGRESO NACIONAL

1^a LEGISLATURA ord. DE 1977

REGISTRADA AL No. 661 del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decreto votados por el Senado

Y consta de *tres*

hojas escritas en máquinass y razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 25 de Mayo / 1977

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

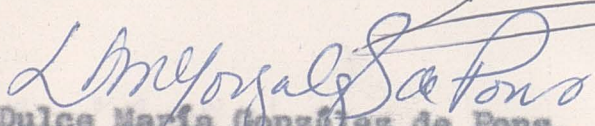
ASUNTO: **Proy. de ley que grava con un 25 % ad-Valorem el costo en el país de su origen de la importación de equipos y accesorios destinados a la radioficción.** 3

Art. No.6.- Se establece la tarifa de RD\$0.10 para el envío por correo aéreo hacia el exterior de tarjetas postales de las denominadas "Tarjetas de QSL" usadas por los Radioaficionados para confirmar sus comunicados, cuando éstas estén impresas de manera que expongan datos geográficos, recursos turísticos, folklore y cultura del país y que tengan indicación clara de que el remitente es miembro de una institución o asociación de Radioaficionados debidamente incorporada.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete,; años 134 de la Independencia y 114 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Dulce María González de Pons,
Secretaria Ad-Hoc.



Ramón Emilio Pérez y Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible signature or stamp]

1a

LEGISLATURA ord. DE 19 77

REGISTRADA AL No. 661

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de tres

hojas escritas en máquina y razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo 25 de mayo 1977

Jefe de las Oficinas del Senado

